



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE TOLEDO  
EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018**

**ASISTENTES:**

EXCMA. SRA. ALCALDESA.  
D<sup>a</sup>. MILAGROS TOLÓN JAIME.

**CONCEJALES:**

D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ CABEZAS.  
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.  
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ  
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.  
D<sup>a</sup>. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.  
D<sup>a</sup>. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.  
D<sup>a</sup>. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.

**CONCEJAL-SECRETARIO:**

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

---

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. José Pablo Sabrido Fernández, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocidos los Borradores de las Actas de las sesiones anteriores, celebradas con carácter de ordinaria y de extraordinaria y urgente, los días 14 y 15 de marzo de 2018, respectivamente –que se han distribuido con la convocatoria-, son aprobados por unanimidad de los Sres. asistentes.

### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

### 2º.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE 28 DE FEBRERO DE 2018 (Nº 3º) SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-

Advertido error en el importe de adjudicación del contrato de referencia, que aparece en el Acuerdo 5º del Acta de la sesión de la Junta de Contratación de fecha 22 de febrero de 2018, dicho Órgano procede a la rectificación de su propuesta en la sesión mantenida el día 15 de los corrientes; todo ello de conformidad con el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda rectificar la resolución adoptada bajo el punto nº 3 del Orden del Día en sesión de fecha 28 de febrero pasado; según se expone a continuación:

➤ **Donde dice:**

• **Importe de adjudicación:**

- Importe neto: 76.692,41.- euros.
- IVA (21%): 21.105,41.- euros.
- Total: 97.797,82.- euros.

➤ **Debe decir:**

• **Importe de adjudicación:**

- Importe neto: 82.024,36.- euros.
- IVA: 10.773,46.- euros.
- Total: 92.797,82.- euros.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### 3º.- APROBACIÓN DE CANON CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2017 RELATIVO AL CONTRATO DE COSTRUCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DE INCINERACIÓN.-

#### Antecedentes y documentación del expediente:

1.- Contrato suscrito con “JOSÉ MARÍA SAN ROMÁN GÓMEZ-MENOR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.” (CIF B-45358421) para “*redacción de proyecto, construcción e instalación de un complejo de incineración de cadáveres en Toledo y su subsiguiente explotación y mantenimiento*” suscrito en 17 de agosto de 1997.

En el apartado “TERCERO” del convenio del contrato se establece el precio del contrato y canon de la concesión, determinándose el importe del primer año por incineración y por columbario. Asimismo se indica que para los restantes años, la revisión anual del canon se efectuará según los índices que publique el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Escrito del concesionario de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Toledo en 01.02.2018 en el que se indica que el **nº de incineraciones realizadas en 2017 asciende a 468, y que han sido ocupados 19 columbarios en el citado periodo.**

3.- Efectuada la revisión anual del canon conforme a la variación experimentada por el IPC (variación del índice general nacional desde diciembre de 2015 a diciembre de 2016 que es 1,6%), la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa que los importes a aplicar serían los siguientes:

- Importe 2017 por incineración: 18,57 €
- Importe 2017 por columbario: 13,92 €

En consecuencia, los importes correspondientes a la anualidad 2017 serían los que a continuación se detallan:

<b>Importe incineraciones:</b>	468 incineraciones x 18,57 €/incineración = 8.690,76 €
<b>Importe columbarios:</b>	19 columbarios x 13,92 €/columbario = <u>264,48 €</u>
<b>IMPORTE TOTAL CANON 2017</b>	<b>8.955,24 €</b>

4.- Propuesta económica sin fase tramitada por el Servicio de Patrimonio y Contratación con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, sobre aprobación del canon anual correspondiente a 2017 relativo al contrato de que se trata, en el sentido indicado en el apartado anterior.

5.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 451).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo:

- **Aprobar el canon anual variable correspondiente a la anualidad 2017 relativo al contrato para “Redacción de proyecto, construcción e instalación de un complejo de incineración de cadáveres en Toledo y su subsiguiente explotación y mantenimiento”, suscrito con “JOSÉ MARÍA SAN ROMÁN GÓMEZ-MENOR SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.”; que asciende al importe total de 8.955,24 €, según el siguiente desglose:**

<b>Importe incineraciones:</b>	468 incineraciones x 18,57 €/incineración = 8.690,76 €
<b>Importe columbarios:</b>	19 columbarios x 13,92 €/columbario = <u>264,48 €</u>
<b>IMPORTE TOTAL CANON 2017</b>	<b>8.955,24 €</b>

#### **4º.- REVERSIÓN AL AYUNTAMIENTO DE 203,50 METROS CUADRADOS DEL EDIFICIO CONOCIDO COMO “ANTIGUAS ESCUELAS DE SAN JUAN DE DIOS”, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL Nº 1.-**

1.- Con fecha 26 de febrero de 1988 el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Radio Televisión Española (RTVE), firmaron un convenio sobre cesión de uso del inmueble de propiedad municipal conocido como “Antiguas Escuelas de San Juan de Dios”, en la plaza de San Cristóbal nº 1 (Refª catastral 2324709VK1122C0001KX). Posteriormente, en fecha 16 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno acordó prorrogar el convenio por dos años a partir del 21 de diciembre de 2017.

2.- Varias dependencias del citado inmueble, que se describen en Anexo, con una superficie de 203,50 metros cuadrados, no están siendo actualmente utilizadas por el cesionario; necesitando usarlas el Ayuntamiento para Archivo Municipal.

Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

### **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO**

#### **5º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (3).-**

De conformidad con las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos a su vez sobre los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**5.1) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a “**CLÍNICA DENTAL URTIAGA DE VIVAR, S.L.**” (Expte. 329/17) para acondicionar local para clínica dental en el Centro Comercial Buenavista – Módulo 2 - Local 4, ubicado en la Plaza Ciudad de Nara nº 2; conforme al proyecto técnico fechado en diciembre de 2017 y la documentación complementaria presentada el 9 de marzo de 2018, quedando la misma sujeta a los **siguientes condicionantes:**

- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal ([www.ayto-toledo.org](http://www.ayto-toledo.org)), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “COMUNICACIÓN PREVIA” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
  - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
  - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
  - Alta Censal ante la Agencia Estatal Tributaria.
  - Autorización sanitaria de funcionamiento expedida por el Ente Autónomo.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**5.2) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a “**VÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.L.**” (Expte. 9/18) para demoler edificación existente en la Carretera de Piedrabuena núm. 8 – Parcela catastral 1625812VK1112F0001DX-conforme al proyecto técnico visado el 11 de enero de 2018 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- **Finalizada la demolición, el solar resultante deberá quedar libre de escombros o restos de demolición y debidamente vallado.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

5.3) Expediente de obras nº 325/17 incoado a instancia de “ANCORA HOMES, S.L.” para construir 28 viviendas unifamiliares en la Avda. de la Legua – Parcela REP-1.

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

- Licencia de obras autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 19 de enero de 2018 a ANCORA HOMES, S.L. para construir 28 viviendas unifamiliares en la Avda. de la Legua – Parcela REP-1.
- Proyecto de ejecución presentado en fecha 28 de febrero de 2018.
- Informe técnico favorable sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 16 de marzo de 2018.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**En base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Aprobar la modificación de la licencia de obras concedida a “ANCORA HOMES, S.L.” para **construir 28 viviendas unifamiliares en la Avda. de la Legua – Parcela REP-1**, conforme al proyecto de ejecución presentado en fecha 28 de febrero de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- Con carácter previo al inicio de las obras, deberá presentar debidamente visado el proyecto de ejecución aportado en fecha 28 de febrero de 2018, así como el proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones.
- Las edificaciones no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera utilización, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Para la licencia de primera utilización se deberá justificar el cumplimiento de la reglamentación correspondiente al acceso de la infraestructura común de telecomunicaciones, debiendo aportar el certificado final del técnico competente en dicha materia.
- Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

**6º.- APROBACIÓN DE BASES PARA AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA MODERNIZACIÓN Y AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO Y CONVOCATORIA PARA 2018.-**

**UNIDAD GESTORA:** SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**IMPORTE:** 40.000,00 euros.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de expediente de aprobación de bases para ayudas para modernización y aumento de la competitividad del comercio de la ciudad de Toledo y convocatoria para 2018.
- Propuesta de Gasto en fase "A".
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe de aprobación de las bases y convocatorias propuestas.
- Bases reguladoras de los requisitos de participación y asignación de las ayudas referidas. Estas ayudas tienen por objeto mejorar el nivel de competitividad y desarrollo de las "micro" o pequeñas empresas comerciales del municipio de Toledo; y, de otro lado, apoyar la implantación de nuevos establecimientos comerciales en la ciudad.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 16 de marzo de 2017.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal bajo el nº 847.

**Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización y aumento de la competitividad del comercio de la ciudad de Toledo; así como el gasto que en las mismas se contempla, por importe de 40.000 euros.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**7º.- APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO.-**

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Servicios Públicos y Sostenibilidad ante la necesidad de acometer las obras que a continuación se indican, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 155 B) de Real Decreto Legislativo 20/2007, de 30 de octubre, las mismas pueden adjudicarse al concesionario de la explotación del servicio público de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo, TAGUS Servicios Integrales (como contratista principal) en los términos de dicho artículo; y cumpliéndose los requisitos que para su aplicación determina tal regulación, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Memoria Valorada de las obras que seguidamente se detallan, dejando constancia que los precios se encuentran ajustados al Cuadro de Precios aprobado por el Colegio de Oficial de Aparejadores de Guadalajara:

- 1) **“AMPLIACIÓN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN CALLE UNIÓN”**, que importa la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (46.933,84 €)**.
- 2) **“AMPLIACIÓN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN LA CALLE POTOSÍ”**, que importa la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.319,66 €)**.
- 3) **“AMPLIACIÓN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN EL CALLEJÓN DE SAN ROQUE”**, que importa la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (47.713,36 €)**.
- 4) **“AMPLIACIÓN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN LA CALLE PUERTO”**, que importa la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (55.424,83)**.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la realización de las obras de que se trata a TAGUS Servicios Integrales.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**TERCERO.-** Aprobar la inclusión de las citadas obras dentro de las mejoras ofertadas por la empresa (mejora A3.1.1 Importe asignado para la financiación a fondo perdido de obras de infraestructuras hidráulicas y otras obras).

**CUARTO.-** Una vez ejecutadas las obras, deberá tramitarse la correspondiente liquidación y supervisión por esta Junta de Gobierno.

**8º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LAS MEJORAS A CARGO DEL CONTRATO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES-NUEVAS MEJORAS.-**

La empresa adjudicataria del contrato de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes en el término municipal de Toledo se obligó, en virtud de su oferta, a realizar las mejoras que el Ayuntamiento determinase por importe de 600.000 euros; a ejecutar en el plazo de las cuatro anualidades de vigencia del contrato.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2016, tomó conocimiento de las **mejoras ejecutadas hasta el día 31/12/2015**, cuyo importe asciende a 232.848,46 €, según se detalla en la siguiente tabla (en lugar de 314.084,68 que figuraba en el acuerdo de la JGCT de 24/08/2016):

MEJORAS PROPUESTAS	Importe proyecto	Ejecutado a fecha 31/12/2015
Pistas multideportivas (Pº D. Vicente/C Manuel Machado)	92.603,77	92.603,77
Polígono. Continuación pasillo verde. Antonio Machado y Alcázares.	100.986,69	100.986,69
Cartel perros	4.565,79	4.565,79
Fuentes agua potable diversas zonas	13.843,27	13.843,27
Barreras pasos cebra	2.959,65	2.959,65
TOTAL		214.959,17
<b>NUEVAS ACTUACIONES</b>	<b>Importe ejecutado a 31 de diciembre de 2015</b>	
Fuente Tres Culturas		11.462,29
Fuente de la Vega		6.427,00
TOTAL		17.889,29



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Además de las reflejadas en los cuadros precedentes, hasta el 31/12/2016 se han ejecutado las mejoras que seguidamente se citan, de las que algunas fueron reestructuradas y otras consideradas como prioritarias por la Corporación; según se indica:

MEJORAS PROPUESTAS REESTRUCTURADAS	Importe proyecto	Ejecutado a fecha 31/12/2016
Senda ecológica I. Zona verde	239.452,92	6.772,54
Street workout	25.883,12	54.114,68
Arbolado viario. Valoración del riesgo	51.605,09	20.349,00
Áreas Caninas/ Agyliti/ Polígono, La Legua, Valparaíso...	29.713,11	17.452,88
<b>NUEVAS ACTUACIONES</b>		
Banco Parque Viguetas	10.500,39	10.500,39
TOTAL adicional ejecutado.....		109.189,49 euros

De lo expuesto se concluye que las mejoras ejecutadas a día 24/01/2017 ascienden a un importe de **342.037,95 €**.

**Durante el año 2017** se han ejecutado las obras del talud de la Avenida de Irlanda, por valor de **200.380, 43 euros (sin IVA)**, cuyo proyecto fue aprobado en Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo con fecha 29/07/2016.

Por tanto, a fecha **01/03/2018**, se han efectuado **mejoras por un importe total de 542.418,38 €**, conforme se detalla en la siguiente tabla:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

	EJECUTADO A 31 DICIEMBRE 2015	2016	2017
1. PISTAS MULTIDEPORTIVAS (Pº DON VICENTE / MANUEL MACHADO)	92.603,77 €		
2. SENDA ECOLÓGICA I. ZONA VERDE	6.772,54 €		
3. POLÍGONO. CONTINUACIÓN PASILLO VERDE. ANTONIO MACHADO Y ALCÁZARES	100.986,69 €		
4. CARTEL PERROS	4.565,79 €		
5. ÁREAS CANINAS / AGYLITI / POLÍGONO, LA LEGUA, VALPARAÍSO, ETC		17.452,88 €	
6. FUENTES AGUA POTABLE DIVERSAS ZONAS	13.843,27 €		
7. POLÍGONO. FASE V. SETO CARRETERA CONTINUACIÓN PARQUE LINEAL			
8. BARRERAS PASO CEBRAS	2.959,65 €		
9. STREET WORKOUT	54.114,68 €		
11. ARBOLADO VIARIO. VALORACIÓN DEL RIESGO		20.349,00	
12. ACCESIBILIDAD PARQUES			
13. FUENTE TRES CULTURAS	11.462,29 €		
14. FUENTE DE LA VEGA	6.427,00 €		
15. BANCO VIGUETAS		10.500,39 €	
16. REMODELACION DE TALUD EN GLORIETA ENTE AVENIDA DE IRLANDA Y RONDA DE BUENAVISTA			200.380,43 €
17. CONSTRUCCION DE HUERTOS ESCOLARES. APADRINA UN PARQUE			----
	<b>293.735,68 €</b>	<b>48.302,27 €</b>	<b>200.380,43 €</b>
	<b>Total acumulado</b>	<b>542.418,38</b>	

En consecuencia, habiendo ofertado el adjudicatario 600.000 euros en mejoras, **restan por ejecutar hasta la fecha del vencimiento del contrato (31/08/2018), mejoras por importe de 57.581,62 €**, ya que el acumulado asciende a 542.418,38 €

La Técnico de Gestión de Zonas Verdes, con el visto bueno de Concejalía Delegada del Área, plantea ejecutar dos proyectos incorporados en una propuesta de "APADRINA UN PARQUE", consistente en la construcción de dos huertos escolares, situados en el Parque Nara y en el Parque de los Olmos en Azucaica, respectivamente; cuya documentación obra en el expediente, y cuyo importe total asciende a 8.948, 61 €.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El proyecto de “Construcción de Huerto Escolar en el parque Nara” se llevará a cabo en colaboración con el Colegio Público Garcilaso de la Vega (asciende a 3.455,61 euros) y el de “Construcción de Huerto Escolar en el parque de los Olmos” se realizará en colaboración con el Colegio Público de La Candelaria (asciende a 5.493 euros).

**Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Darse por enterada de las mejoras realizadas por la adjudicataria del contrato de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes en el término municipal de Toledo, en cumplimiento de su oferta; a fecha 01/03/2018 y cuyo importe asciende a **542.418,38 €**.

**Segundo.-** Aceptar la inclusión y ejecución por la adjudicataria del contrato referido, en concepto de mejoras, de los proyectos de “Construcción de Huerto Escolar en el Parque Nara” y “Construcción de Huerto Escolar en el Parque de Los Olmo”; cuyos importes ascienden a 3.455,61 € y 5.493 €, respectivamente.

**Tercero.-** Tomar conocimiento del estado de las mejoras a cargo del contrato de que se trata, tras incluir los proyectos reflejados en el apartado anterior. Deduciéndose que restan por ejecutar mejoras por importe de **48.633,01 € hasta el día 31/08/2018, fecha de vencimiento del contrato.**

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,  
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**9º.- ENCARGO DE GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE TOLEDO, S.A., SOBRE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA MUNICIPAL Y EL COBRO DE LAS MISMAS.-**

**ANTECEDENTES:**

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha 04.10.2012, Protocolo 1353, sobre modificación de la denominación social, régimen jurídico, y ampliación del objeto social de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Toledo, S.A.; de modo que puede dedicarse a la prestación de cualquier servicio que se le encargue o encomiende como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

1. Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
2. Orden de inicio del expediente.
3. Propuesta de la Concejalía Delegada del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana.
4. Memoria sobre la gestión de las sanciones de tráfico realizada por la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. durante los ejercicios 2016 y 2017.
5. Propuesta de gasto en fase "AD", por importe de 850.000 €
6. Informe justificativo sobre la conveniencia y oportunidad del encargo de gestión.
7. Condiciones técnicas por las que se ha de regir el encargo de gestión.
8. Proyecto de acuerdo de encargo entre el Ayuntamiento de Toledo y la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Toledo, S.A.
9. Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 14 de marzo de 2018, con las siguientes

**Observaciones:**

- De conformidad con el art. 32.6.a) de la LCSP, la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., debe publicar con antelación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, su condición de medio propio respecto del Ayuntamiento de Toledo (poder adjudicador), así como los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, es apta para ejecutar las prestaciones objeto del encargo.

- De conformidad con lo establecido en el art. 32.7 b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros, no debe exceder del 50 por 100 de la cuantía del encargo.

10. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo el nº 825 (con las observaciones señaladas en documento Anexo), dado que los gastos proyectados se encuentran contemplados en el Plan Presupuestario a medio plazo 2018-2021 del Ayuntamiento de Toledo. En consecuencia, no tendrán efectos negativos sobre el cumplimiento de los objetivos fiscales.

**Órgano competente:** Resulta la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, a tenor de lo establecido en el art. 127.1 g y n) de la Ley 50/2003 de Medidas para la modernización del Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO:** Aprobar la renovación del encargo a la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo S.A. (EMSVT) relativo a la colaboración en la gestión administrativa de los expedientes incoados por infracciones a la normativa municipal y en el cobro de sanciones impuestas a los ciudadanos, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Toledo; al considerar esta modalidad de gestión como una opción económicamente más ventajosa que la licitación pública (Anexo 1).

**SEGUNDO:** Aprobar el documento de Condiciones Técnicas por el que se ha de regir la ejecución del encargo de gestión a la EMSVT elaborado por el Inspector Jefe de la Policía Local y la Tesorera del Ayuntamiento de Toledo (Anexo 2).

**TERCERO:** Aprobar el documento de Acuerdo en el que se instrumentará el encargo del Ayuntamiento de Toledo a la EMSVT (Anexo 3).

**CUARTO:** Aprobar el régimen económico del encargo y la forma de pago a la EMSVT:

- a) Modalidad: atendiendo al coste real.
- b) Retribución anual: 425.000,00 euros.
- c) Forma de pago: en doce mensualidades (12 pagos/año), por un importe cada una de 35.416,66 euros.

**QUINTO:** Aprobar el expediente de gasto (AD) vinculado al Acuerdo de referencia en los términos que se indican:

- a) **Presupuesto máximo:** 850.000,00 euros.
- b) **Tramitación anticipada:** 2018-2019.
- c) **Tipo de gasto:** De carácter plurianual:
  - 2018: 425.000,00 euros
  - 2019: 425.000,00 euros
- d) **Aplicación presupuestaria:** Partida 21202.1331.250.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Toledo.

**SEXTO:** A tenor de lo establecido en el artículo 63. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la formalización del encargo se publicará en el perfil de contratante que este Ayuntamiento tiene alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; con indicación del objeto, duración, tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones señaladas tanto por el Sr. Secretario General de Gobierno como por la Intervención General Municipal en sus respectivos informes.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**10º.- CLASIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SEGURO PRIVADO PARA VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO”.-**

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, E INICIO DE EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2018.

**UNIDAD GESTORA:** Servicio de Obras e Infraestructuras.

**PROCEDIMIENTO:** Abierto.

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria.

**IMPORTE:** 27.000 €/año

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** un (1) año, con posibilidad de prórroga por 5 años más, de año en año.

**VALOR ESTIMADO:** 200.600.00 € (principal + prórrogas + 30 % de posible modificación).

**TIPO DE LICITACIÓN:** Porcentaje de baja sobre el presupuesto máximo de licitación.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la formalización del contrato hasta el 15/12/2018.

**ANUNCIO DE LICITACIÓN:** Boletín Oficial de la Provincia de 21 de febrero de 2018.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** Hasta el 8 de marzo de 2018.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** UNA (1)

La Junta de Contratación reunida en sesión ordinaria en fecha 15 del mes en curso trata el presente asunto bajo el punto 2 de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto –entre otros- proceder a la apertura de la proposición presentada para contratar, mediante procedimiento abierto, la prestación del servicio referenciado en el epígrafe. Todo ello, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), aprobado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en la sesión antes citada.

Por el Sr. Presidente se ordena, en primer lugar y de conformidad con lo que dispone el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre; y 81.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre; la apertura y calificación de la documentación contenida en los sobres A, acreditativa de la capacidad para contratar, mediante declaración responsable de capacidad y otra documentación en función de lo contenido al respecto en el PCAP regulador del procedimiento, a que se refiere el art. 146 del referido TRLCSP; siendo éstos por el orden de su presentación los siguientes, según se acredita en la certificación expedida por el Sr. Secretario General de Gobierno:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

NÚM. ORDEN	NÚM. REGISTRO GENERAL	LICITADOR
1	6412	SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

En dichos sobre (A), no se observan defectos y omisiones subsanables que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del citado texto reglamentario, hayan de ser comunicadas a los interesados; por lo que se hace pronunciamiento expreso de no existir ninguna proposición rechazada.

A continuación se celebra acto público de apertura del sobre C "Proposición Económica", que contiene la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

No asiste representante por parte del único licitador presentado.

Se procede a la apertura del mencionado sobre C, en el que se oferta un precio de 24.734,76 €; lo que representa un 8,390 % de baja sobre el presupuesto máximo de licitación.

**De conformidad con la propuesta que formula la Junta de Contratación a la vista de todo lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Clasificar al único (1) licitador admitido como sigue a continuación:

1º.- "SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA"

**SEGUNDO.-** Requerir al primer clasificado (SOLISS MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA), propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la económicamente más ventajosa de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 151.2 del TRLCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 3.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- Escritura social de constitución o modificación, o en su caso D.N.I. (letra a).
- Poder bastantado al efecto (letra b). Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en el PCAP (letra c).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La acreditación de la documentación anterior podrá sustituirse por la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84; debiendo acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, deberá presentar original o copias auténticas de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP; acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

5.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.236,74 euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

6.- Ficha de tercero disponible en la página [www.toledo.es](http://www.toledo.es).

7.- Documentación justificativa de haber abonado la cantidad de 150.- euros, en concepto de liquidación provisional de gastos de publicación en el BOP.

## **11º.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (15).-**

**11.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 1/2018.-**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 4 de enero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-122 y nº 500-149 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla-La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Vehículo matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Florin Covaci Grigori.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado realiza una primera ruta turística no autorizada a las 18 horas con salida desde las dársenas de Safont hacia la Estación de Ferrocarril donde bajan pasajeros. Permanece a la espera en la explanada de la C/ Carrera hasta las 19 horas en que realiza el mismo itinerario cargando viajeros y bajándolos en la Estación. A las 19,10 horas se traslada al estacionamiento del Campo de Fútbol del Salto del Caballo. A las 19,50 horas se dirige de nuevo hasta las dársenas de Safont donde a las 20 horas carga de nuevo personas y las lleva hasta la Estación. Acto seguido torna de vacío en dirección a la carretera de Madrid donde es identificado el conductor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

## **11.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 2/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 21 de enero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Empresa: Viajes Reina.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado es localizado a las 10,23 horas en la Carretera de Circunvalación del Valle realizando actividad turística. Sale de la Estación del Ferrocarril con 13 viajeros llegando a dársenas de Azarquiel a las 10,37 horas en que se apean. A las 10,40 horas se dirige nuevamente a la Estación donde suben 12 viajeros y a las 11 horas vuelve a salir hacia la ruta del Valle parando en Mirador e iniciando marcha a las 11,15 horas sale de nuevo a las dársenas de Azarquiel y descarga los viajeros a las 11,35 horas. El conductor manifiesta que a las 13,50 horas realizará nueva ruta desde las dársenas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

### **11.3) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 3/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 21 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Florin Covaci Grigori.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado es localizado en la Carretera del Valle a las 10.05 horas con once viajeros a bordo que realizan ruta turística. Una vez filiado el conductor se dirige por carretera de Piedrabuena, Puente de la Cava, Glorieta Alfonso VI, Puerta de Bisagra, Calle Carrera hasta la dársena de Azarquiel en cuyo lugar realiza la descarga de los viajeros.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

A las 11,05 horas el autobús realiza idéntica ruta finalizando a las 11,35 horas con 30 viajeros.

A las 12,00 horas y a las 13,05 horas vuelven a concurrir las mismas rutas, con el mismo itinerario con viajeros a bordo; concluyendo en el mismo lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengán ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

#### **11.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 4/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 22 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:02 horas con salida desde la Estación del AVE, por Carretera del Valle (Ronda de Toledo) a dársenas de Azarquiel, con unos 17 viajeros.

El mismo autobús realiza una segunda ruta turística a las 11:30 horas siguiendo el mismo recorrido transportando unos 22 pasajeros.

Los viajeros llevan varias tarifas en los tickets de entre 12 y 23 Euros según tarifa contratada.

La intervención del autobús se realiza en Avda. de la Cava sentido Glorieta Alfonso VI en el curso de la segunda de las rutas realizadas.

Ni el conductor, ni la tour-leader, desean hacer alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 5/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 23 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado realiza una primera ruta turística no autorizada a las 10:00 horas, con salida desde la Estación del AVE hacia Carretera del Valle (Ronda de Toledo) a dársenas de Azarquiel, con 16 viajeros.

El mismo autobús realiza una segunda ruta turística a las 11:02 horas siguiendo el mismo recorrido llegando a las 11:43 horas. Es parado en la avenida de la Cava a las 11:30 horas transportando unos 33 pasajeros. Los viajeros llevan varias tarifas en los tickets de entre 12 y 23 euros según tarifa contratada.

Ni el conductor, ni la tour-leader, desean hacer alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.6) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 6/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 23 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-122 y nº 500-083 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A. con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Vehículo matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado se encuentra estacionado en la explanada de la Estación de autobuses a las 15,45 horas. A las 16:00 horas carga 6-7 personas en las Dársenas de Safont, a las 16:08 horas las descarga en la Estación del Ferrocarril. A las 16:52 horas carga 10-11 personas en las Dársenas de Safont y la descarga en la Estación del Ferrocarril a las 17:08 horas. A las 17:15 horas espera en la explanada de la Estación de Autobuses. A las 17:52 horas carga 22 personas en las Dársenas de Safont y a las 18:09 horas las descarga en la Estación. A las 18:15 horas se dirige a la explanada de la Estación de Autobuses. A las 18:52 horas carga 7 personas en las Dársenas de Safont y las descarga a las 19:05 horas en la Estación de Ferrocarril. A las 19:15 horas estaciona y espera en la explanada y a las 19:52 horas carga 2 personas en las Dársenas y las descarga en la Estación a las 20:05 horas. Se acompaña reportaje fotográfico que ilustra todos estos movimientos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.7) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 7/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-124 y nº 500-148 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Vehículo matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Empresa: Viajes Reina.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado se encuentra en la Estación del Ferrocarril a las 11:55 horas y recoge unas 19 personas. Sale en dirección a las Dársenas de Safont, donde llega sobre las 12:05 horas. Realiza parada de unos 5 minutos e inicia la marcha a la Ronda de Toledo donde para en Mirador sobre las 12:15 horas; iniciando nuevamente la marcha dirección al Puente de la Cava, parando nuevamente en Dársena de Safont descargando a los 19 pasajeros e iniciando la marcha hacia la estación de Ferrocarril donde se identifica al conductor a las 12:35 horas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.8) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 8/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-096 y nº 500-155 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD9B 260
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado realiza los siguientes transportes desde la Explanada de Safont hacia la Estación de Ferrocarril:

- 17:00 horas: 13 viajeros y 1 menor.
- 18:00 horas: 10 viajeros.
- 19:00 horas: 7 viajeros.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## 11.9) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 9/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 25 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-119 y nº 500-121 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado, a las 10:00 horas, recoge unas 12 personas en la Estación del Ferrocarril y acto seguido se dirige a la Dársena de Safont. Seguidamente continúa la marcha hacia la Ronda panorámica del Valle donde hace paradas, y vuelven a la Dársena donde bajan los pasajeros. Se procede en ese punto a identificar al conductor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.10) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 10/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 25 de febrero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-041 y nº 500-035 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado se encuentra a las 15:58 horas en las Dársenas de Safont recogiendo a cuatro personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 17:56 horas el autobús se encuentra en las citadas Dársenas recogiendo a seis personas y dirigiéndose a la Estación de Ferrocarril. Sobre las 19:56 horas el autobús se encuentra en las Dársenas nuevamente recogiendo a tres personas y dirigiéndose a la Estación del Ferrocarril.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.11) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 11/2018.-**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 7 de marzo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-099 y nº 500-160 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES VILAR, S.A.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B12B 4x2
- Matrícula: 0146 GDS
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Se realiza seguimiento del vehículo citado, comprobando que realiza transporte de viajeros:

A las 17:00 horas recoge a 16 personas en las Dársenas del Remonte de Safont y las traslada a la Estación de Ferrocarril.

A las 19:00 horas realiza el mismo recorrido con 4 personas.

A las 20:00 horas realiza la misma actividad con 6 personas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.12) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 12/2018.-**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 31 de enero de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera Talavera-Calera s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN LION TOP COACH.
- Matrícula: 6850 DGX.
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Florin Covaci Grigori.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Se comprueba que el citado autobús realiza ruta turística con viajeros desde la Estación del Ferrocarril a Carretera del Valle, hasta Dársenas del aparcamiento de Azarquiel; con grupos de unos diez viajeros.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa "**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**" con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### 11.13) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 13/2018.-

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 6 de marzo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-035 y nº 500-41 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera Talavera-Toledo s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: VOLVO B12.
- Matrícula: 0146 GDS.
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 11:55 horas se comprueba que el citado autobús se encuentra en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 17 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo, haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava hasta Dársenas del aparcamiento de Azarquiel donde bajan los pasajeros; dirigiéndose nuevamente al parking de la Estación donde se identifica al conductor a las 12:44 horas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**” con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengán ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.14) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 14/2018.-**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 9 de marzo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-159 y nº 500-131 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera Talavera-Calera s/n.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: VOLVO B12.
- Matrícula: 0146 GDS.
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 9:50 horas se comprueba que el citado autobús se encuentra en el parking de la Estación del Ferrocarril donde recoge 10 viajeros y sale en dirección a la Ronda de Toledo, haciendo parada a las 12:20 horas en la Panorámica del Valle. Sobre las 12:25 horas inicia nuevamente la marcha sentido Puente de la Cava para terminar en la Estación de Ferrocarril.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

**II.-** En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

**III.-** Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

**IV.-** Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**” con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

**V.-** Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**VI.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

#### **11.15) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 15/2018.-**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 12 de marzo de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-032 y nº 500-123 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.; con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera Talavera-Calera s/n.

**SEGUNDO.-** En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN LION TOP COACH.
- Matrícula: 6850 DGX.
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Benjamín Rubio López.
- Empresa: Viajes Reina.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Se comprueba que el citado autobús realiza ruta turística con viajeros a las 10:08 horas desde la Estación del Ferrocarril a Carretera del Valle, Carretera de Piedrabuena, Avenida de la Cava, Glorieta Alfonso VI, hasta Dársenas del aparcamiento de Azarquiel con 39 viajeros. Sobre las 11:05 horas vuelve a realizar ruta turística con inicio en la Estación y recorrido idéntico al anterior y llegada a las Dársenas de Azarquiel sobre las 11:38 horas con 33 viajeros. El conductor no alega nada, solo que realizará dos viajes más en la mañana de ese día con el mismo recorrido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa "**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**" con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año; sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**Primero.-** Incoar expediente sancionador a la mercantil “**AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**”, como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**; y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

**Segundo.-** Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017. Así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Cuarto.-** Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

**Quinto.-** En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

**Séptimo.-** El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha; salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento; pudiendo, no obstante, iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

## ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA

**12º.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y GASTO DERIVADO DEL CONCURSO DE CARTELES ANUNCIADORES DE LAS FIESTAS DE LA SEMANA GRANDE DEL “CORPUS CHRISTI” Y “FERIA Y FIESTAS DE AGOSTO 2018”.-**

**UNIDAD GESTORA: SECCIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**IMPORTE: 1.500,00 €.**

### **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Propuesta de aprobación de expediente de gasto en fase A.
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Convocatoria que recoge las normas de participación que han de regir el concurso de carteles anunciadores de las Fiestas de la Semana Grande del “Corpus Christi” y “Ferias y Fiestas de Agosto 2018” convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.
- Justificante de publicación de la citada convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 2 de marzo de 2018, con las siguientes observaciones: **“Debería tenerse en cuenta un apartado nº 11, dentro de las normas de participación, que recogiese los recursos potestativos que pueden interponerse contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas.”**
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo el nº 650.

**Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**PRIMERO.-** Aprobar un gasto por importe de 1.500 €.

**SEGUNDO.-** Aprobar las Bases que han de regir el concurso de carteles anunciadores de las fiestas de la “**SEMANA GRANDE DEL CORPUS CHRISTI**” y “**FERIAS Y FIESTAS DE AGOSTO 2018**”, con la incorporación del apartado indicado por la Secretaría General de Gobierno.

**13º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “CONCIERTO MUSICAL A CARGO DE JOAN MANUEL SERRAT EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2018.-**

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, E INICIO DE**

**EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de febrero de 2018.

**UNIDAD GESTORA:** Sección de Cultura y Festejos.

**PROCEDIMIENTO:** Negociado sin Publicidad.

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria.

**IMPORTE:** TOTAL (INCLUIDO IVA) 90.750,00 €.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Día 2 de junio de 2018.

**Tercero predeterminado por razones artísticas:** RIFF PRODUCCIONES, S.L.

**ÚLTIMO TRÁMITE:** Acuerdo de la Junta de Contratación de 9 de marzo de 2018, de clasificación de oferta y requerimiento de documentación.

La Junta de Contratación reunida en fecha 15 del mes de marzo en curso trata el presente asunto bajo el punto 8 de su Orden del Día. Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta, por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación.

A tal fin, la Unidad Gestora de Festejos tramita propuesta económica en fase “D” por importe de 90.750,00 euros. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº 816.

De conformidad con la propuesta que formula dicho Órgano de Contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- Adjudicar el contrato relativo a “**CONCIERTO MUSICAL A CARGO DE JOAN MANUEL SERRAT EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2018**”, a favor de la oferta presentada por “RIFF PRODUCCIONES, S.L.” dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios; en las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- **Importe de adjudicación:**
  - Importe neto: 75.000,00.- euros.
  - IVA (21%): 15.750,00.- euros.
  - Total: 90.750,00.- euros.
- **Duración del contrato:** 2 de junio de 2018.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

#### **14º.- INSTANCIAS VARIAS.-**

No hubo en la presente sesión.

#### **15º.- MOCIONES E INFORMES.-**

A propuesta de la Concejalía de Servicios Públicos y Sostenibilidad, y dado el compromiso del municipio con la “Red Española de Ciudades por el Clima”, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- 1) Participar en la “HORA DEL PLANETA 2018” organizada desde WWF para el sábado 24 de marzo de 20:30 a 21:30, bajo el lema “Conéctate al Planeta y Apaga la Luz”.
- 2) Cumplir para ello los siguientes compromisos:
  - a. Inscribir el municipio en la web [www.horadelplaneta.es](http://www.horadelplaneta.es) a través del correo [horadelplaneta@wwf.es](mailto:horadelplaneta@wwf.es)
  - b. Apagar las luces de los edificios y monumentos más emblemáticos de la localidad durante la “Hora del Planeta”.
  - c. Difundir la campaña entre los ciudadanos y ciudadanas.

#### **16º.- CORRESPONDENCIA.-**

No se recibió.

#### **16º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio de los siguientes asuntos:





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

### **16º Bis.1) RATIFICACIÓN DE ACUERDO RELATIVO A “CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEMANDADAS POR PARTICULARES A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL, CON CARÁCTER TRANSITORIO, HASTA LA FORMALIZACIÓN DEL NUEVO CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN FASE DE TRAMITACIÓN.-**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en sesión ordinaria celebrada el día 21/02/2018, adoptó acuerdo por el que se autorizaba la celebración del contrato para la gestión y ejecución de las obras demandadas por particulares en espacios de dominio y uso público municipal y que afecten a servicios básicos de suministro, mediante procedimiento negociado sin publicidad; se aprobó el gasto correspondiente, por importe de 160.000 € (IVA incluido), para el plazo de cuatro meses y se adjudicó el contrato a “Construcciones Antolín García Lozoya, S.A”, obviando la consulta a tres empresas, en base a las razones técnicas señaladas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras con fecha 06/02/2018.

No obstante, clasificado el licitador predeterminado y requerida la documentación preceptiva por la Junta de Contratación de fecha 22/02/2018, tras ser aportada ésta, el mismo órgano en sesión celebrada el día 09/03/2018, ha acordado elevar la propuesta de adjudicación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo.

Figura en el expediente propuesta económica en fase “D” tramitada por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras en la cantidad de 160.000 euros (IVA incluido), así como fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 817.

**En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

**Ratificar el acuerdo nº 12 adoptado por este Órgano Corporativo en sesión celebrada el día 21/02/2018, relativo a la contratación de la gestión y ejecución de las obras demandadas por los particulares a realizar en espacios de dominio y uso público municipal; con carácter transitorio, para el plazo de cuatro meses computado desde el 01/03/2018 y, en todo caso, hasta la fecha de formalización del nuevo contrato que se encuentra en fase de tramitación, si se produjese con anterioridad a dicho periodo.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO  
DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA**

**16º Bis.2) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA FUNDACIÓN BANCARIA “LA CAIXA” PARA INSTALACIÓN DE LA CARPA Y LA EXPOSICIÓN “ILUSIONISMO ¿MAGIA O CIENCIA?”, EN EL PASEO DE RECAREDO (JUNTO A LAS ESCALERAS MECÁNICAS) DE ESTA CIUDAD.**

**IMPORTE:** 0,00.-€

**UNIDAD GESTORA:** Concejalía de Cultura-Festejos.

**DURACIÓN:** Desde el 24 de marzo al 25 de mayo.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Propuesta de Convenio:

Objeto del Convenio: El objeto de este convenio es la organización conjunta de la instalación en el Paseo de Recaredo de Toledo de la exposición en carpa “ILUSIONISMO ¿MAGIA O CIENCIA?”, actividad itinerante producida por la Fundación Bancaria “La Caixa”.

Obligaciones de las partes: Corresponde a la Fundación, entre otras obligaciones, la gestión y coste del transporte, montaje, desmontaje e instalación de la carpa; su mantenimiento; la atención al público; la vigilancia; suscribir una póliza de responsabilidad civil; limpieza del interior de la carpa; impresión del material de difusión; restitución, en caso de deterioro, del mobiliario urbano; costes de conexión, toma de tierra y consumo de fluido eléctrico, y producción y colocación de los elementos de difusión en la vía pública.

Por otro lado, corresponde al Ayuntamiento, entre otras, las siguientes obligaciones: gestionar el permiso administrativo de instalación y cesión gratuita del espacio; facilitar los permisos de circulación, carga y descarga de camiones y entrada de un camión pluma; exención pago de posibles tasas de circulación, carga y descarga y escolta policial; facilitar la colaboración de la Policía Municipal; facilitar boca de riego; facilitar 40 vallas; facilitar la recogida de basuras mediante dos contenedores; facilitar las plantas necesarias para decoración externa; distribución del material de difusión y facilitar los permisos administrativos para instalación de elementos de difusión en vía pública e incorporar el vínculo-link de “EduCaixa” en la web municipal.

- Propuesta económica (sin fase) tramitada por la Unidad Gestora de Educación y Cultura con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 16 de febrero de 2018.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio que al presente se plantea.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones señaladas por el Sr. Secretario General de Gobierno en el informe emitido al respecto.

#### **17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**  
Milagros Tolón Jaime.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO,**  
José-Pablo Sabrido Fernández.